



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

Exp. Núm 15/2021

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 21 DE JULIO DE 2021.**

#### ASISTENTES:

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (Presidente)
- D. Francisco José García López.
- D. Marcos Alejandro Rufo Torres.
- D. Sergio Vega Almeida
- D.<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Gopar Peña.
- D.<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Mayor Alemán
- D. Roberto Ramírez Vega
- D.<sup>a</sup> Antonia María Álvarez Omar

#### SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D.<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 09 horas y 14 minutos del día 21 de julio de 2021, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental, D.<sup>a</sup> Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa la ausencia de D. Pedro Sánchez Vega.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D.<sup>a</sup> Noemí Naya Orgeira.

#### ORDEN DEL DIA

##### I.- PARTE RESOLUTIVA.

##### 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 7 DE JULIO DE 2021.

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 7 de julio de 2021, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor).



Se hace constar que siendo las 9 horas y 15 minutos se incorpora a la sesión el Sr. Concejal y Teniente de Alcalde, D. Sergio Vega Almeida.

## **2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.**

Por la Secretaria se explica que se traen dos asuntos por esta vía, y que son los que se indican a continuación:

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, "ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (LAS PALMAS) PARA INSTRUMENTAR UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA ACTUACIONES EN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. FINALIZACIÓN RED GENERAL DE SANEAMIENTO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

Por la Presidencia se cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil), D. Francisco José García López, quien expone que las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local vienen motivadas en que desde el Ministerio han comunicado que la Adenda debe estar firmada en el mes de agosto, debiéndose facultar a la Alcaldía para la firma de la misma.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (7 votos), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, el Sr. Concejal Delegado de Obras Públicas y Seguridad (Policía Local, Emergencias y Protección Civil), D. Francisco José García López expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo tramitado en relación con el asunto epigrafiado, y especialmente la Propuesta suscrita por el Jefe de Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, cuyo tenor literal es el siguiente:





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

*“D. SANTIAGO RODRÍGUEZ URQUÍA, JEFE DE SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS, PROYECTOS Y OBRAS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.*

*En relación a la “ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (LAS PALMAS) PARA INSTRUMENTAR UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA ACTUACIONES EN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. FINALIZACIÓN RED GENERAL DE SANEAMIENTO”.*

**INFORMA:**

1.- *Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día once de Diciembre de dos mil diecisiete, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:*

2.- **ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.**

2.- **APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (LAS PALMAS) PARA INSTRUMENTAR UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA ACTUACIONES EN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. FINALIZACIÓN RED GENERAL DE SANEAMIENTO”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

2.- *Que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, y el Ayuntamiento de Santa Lucía suscribieron el 14 de diciembre de 2017 un convenio para instrumentar una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado para actuaciones del ciclo integral del agua. Finalización red general de saneamiento.*

3.- *Que en el Anexo I del citado Convenio se recogen las actuaciones a llevar a cabo y su importe estimado del Ciclo Integral del Agua:*

<b>INVERSIÓN EN RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES EN TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA EN GRAN CANARIA</b>	
Saneamiento Barrio de Balos - EDAR (Mancomunidad del Sureste)	1.026.000
Saneamiento técnica Bursting acceso al municipio por la GC-1	454.000
Saneamiento Rotonda C/ H. Pérez (Salida a la GC-1)	50.000
Saneamiento La Montañeta - La Rueda	55.850
Saneamiento Baldomero Argente - Los Naranjeros	35.850
Pluviales pueblo de Casa Pastores	464.100
Pluviales Barrio de La Blanca	414.200
<b>TOTAL</b>	<b>2.500.000</b>

4.- *Que en la reunión de la Comisión Bilateral Mixta de Seguimiento y Control celebrada el 15 de diciembre de 2020, se expone la necesidad de solicitar la prórroga del convenio debido a las dificultades administrativas que está teniendo el Ayuntamiento de Santa Lucía para llevar a cabo las actuaciones “SANEAMIENTO BARRIO DE BALOS-EDAR (MANCOMUNIDAD DEL SURESTE)” y “SANEAMIENTO ROTONDA C/H. PÉREZ (SALIDA A LA GC-1)”.*

5.- *Que con fecha 13 de mayo de 2021 el Ayuntamiento de Santa Lucía solicita la prórroga del convenio por cuatro años para finalizar la ejecución de las actuaciones pendientes, manifestando*



que a fecha actual no se ha podido resolver la disponibilidad de los terrenos para ejecutar las citadas obras.

6.- Que de conformidad con la cláusula octava, el Convenio tiene una duración de cuatro años o hasta que se produzca la aprobación de la cuenta justificativa. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo no superior a cuatro años.

7.- Que de acuerdo con las indicaciones manifestadas por el Concejal de Obras Publicas, en las que se solicita que se informe sobre la necesidad de Prorrogar el Convenio suscrito entre las partes con fecha 14 diciembre de 2017 para la finalización y justificación de las actuaciones objeto del mismo, se ha de indicar:

a).- Que la presente prórroga no conlleva incremento del gasto ni genera nuevo compromiso económico para el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, (entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).

b).- Que la prórroga tendrá una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de que si se finalizan las actuaciones y se justifica antes de ese tiempo, se puede acordar la terminación de la vigencia del convenio.

c).- Que el resto del clausulado del Convenio se mantiene en idénticos términos.

En base a lo expuesto, se informa favorablemente la suscripción de esta Adenda de Prórroga del Convenio siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo de delegación del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de Julio de dos mil diecinueve, y se PROPONE la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la Adenda de Prórroga del Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) para Instrumentar una Subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado para Actuaciones en el Ciclo Integral del Agua. Finalización Red General de Saneamiento.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad de este acuerdo.”.

Vista la Adenda de prórroga del Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) para Instrumentar una Subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado para Actuaciones en el Ciclo Integral del Agua. Finalización Red General de Saneamiento, obrante al expediente y que se tiene por reproducido, a fin de evitar inútiles reiteraciones.

Visto el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“INFORME JURÍDICO**

Vista la solicitud de informe jurídico relativo a la proyectada adenda de prórroga del Convenio de Colaboración con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a efectos de instrumentar la subvención prevista en los Presupuestos Generales del Estado, para actuaciones en el Ciclo Integral del Agua (Finalización de la Red General de Saneamiento), emito el presente en base a los siguientes:





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

## OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que, con fecha de 11/12/2017, la Junta de Gobierno Local acordó, en sesión ordinaria, aprobar la suscripción del “Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) para instrumentar una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado para actuaciones en el Ciclo Integral del Agua. Finalización Red General de Saneamiento”.

**SEGUNDO.-** Que, con fecha de 14/12/2017, se procedió a la firma del proyectado Convenio de Colaboración, en cuyo Anexo I, se determinó como actuaciones a ejecutar las siguientes:

- I. Saneamiento Barrio de Balos - EDAR (Mancomunidad del Sureste): 1.026.000 €
- II. Saneamiento técnica Bursting acceso al municipio por la GC-1: 454.000 €
- III. Saneamiento Rotonda C/ H. Pérez (Salida a la GC-1): 50.000 €
- IV. Saneamiento La Montañeta - La Rueda: 55.850 €
- V. Saneamiento Baldomero Argente - Los Naranjeros: 35.850 €
- VI. Pluviales pueblo de Casa Pastores: 464.100 €
- VII. Pluviales Barrio de La Blanca: 414.200 €

**TERCERO.-** Que, con fecha de 15/12/2020, en la reunión de la Comisión Bilateral Mixta de Seguimiento y Control, se expone la necesidad de solicitar la prórroga del convenio de colaboración, con ocasión de las dificultades administrativas en la ejecución de las siguientes actuaciones: “Saneamiento Barrio de Balos-EDAR (Mancomunidad del Sureste)” y “Saneamiento Rotonda C/H Pérez (Salida a la GC-1)”.

**CUARTO.-** Que, con fecha de 13/05/2021, el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía insta la prórroga del Convenio de Colaboración, a efectos de finalizar las actuaciones pendientes.

**QUINTO.-** Que, con fecha de 13/07/2021, se emite informe por la Jefatura del Servicio de Infraestructuras, Proyectos y Obras, de cuyo tenor literal se desprende lo siguiente:

<<(…) 6.- Que de conformidad con la cláusula octava, el Convenio tiene una duración de cuatro años o hasta que se produzca la aprobación de la cuenta justificativa. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo no superior a cuatro años.

7.- Que de acuerdo con las indicaciones manifestadas por el Concejal de Obras Publicas, en las que se solicita que se informe sobre la necesidad de Prorrogar el Convenio suscrito entre las partes con fecha 14 diciembre de 2017 para la finalización y justificación de las actuaciones objeto del mismo, se ha de indicar:

a).- Que la presente prórroga no conlleva incremento del gasto ni genera nuevo compromiso económico para el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, (entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente).

b).- Que la prórroga tendrá una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de que si se finalizan las actuaciones y se justifica antes de ese tiempo, se puede acordar la terminación de la vigencia del convenio.

c).- Que el resto del clausulado del Convenio se mantiene en idénticos términos.

En base a lo expuesto, se informa **favorablemente** la suscripción de esta Adenda de Prórroga del Convenio siendo competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo



de delegación del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de Julio de dos mil diecinueve, y se **PROPONE** la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la Adenda de Prórroga del Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) para Instrumentar una Subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado para Actuaciones en el Ciclo Integral del Agua. Finalización Red General de Saneamiento.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad de este acuerdo>>

A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante , LRRL)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 111 del TRRL, <<Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

Por su parte, el artículo 47.1 de la LRJSP establece que, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común>>.

Contemplándose, conforme a su apartado segundo, entre los convenios que pueden suscribir las Administraciones Públicas, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

**OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rctro : 01350228

Dicho esto, el referido convenio de colaboración, surgió de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, sin tener por objeto prestaciones propias de los contratos, y siendo partes dos Entes Públicos (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente e Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía).

**TERCERA.-** En virtud del artículo 48.1 de la LRJSP, <<Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En términos similares, se pronuncia el artículo 57.2 de la LRBRL al establecer que <<la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En cuanto al objeto del convenio, tal y como se informó jurídicamente con anterioridad, conforme a su Cláusula Primera, el mismo <<tiene por objeto articular la subvención nominativa de concesión directa existente en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas)>>.

Mientras que con la proyectada adenda, se pretende <<prorrogar el Convenio suscrito entre las partes, con fecha 14 de diciembre de 2017, para la finalización y justificación de las actuaciones objeto del mismo>>.

**CUARTA.-** Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.

Siendo la figura del “convenio de colaboración” como un acto de naturaleza extracontractual, resulta necesario analizar el contenido del acuerdo que se pretende y el objeto de las prestaciones a realizar. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Así, considerando que, de conformidad al apartado Tercero de la proyectada Adenda de Prórroga, <<el resto de clausulado del Convenio se mantiene en idénticos términos>>, nos suscribimos a lo informado con carácter previo.



**QUINTA.-** En cuanto al contenido de convenio de colaboración, cuya prórroga se pretende, el mismo se ajusta al artículo 49 de la LRJSP:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos).
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Reunidos).
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Cláusulas Primera y Segunda).
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Cláusula Tercera).
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Cláusula Quinta in fine).
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Cláusula Sexta).
- El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes (Cláusula Tercera in fine)
- Plazo de vigencia del convenio (Cláusula Octava).

Asimismo, el contenido del Convenio de Colaboración suscrito, con fecha de 14/12/2017, incluye los siguientes extremos exigidos por el artículo 65.3 del RLGS:

- Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria (Cláusulas Primera y Segunda).
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios (Cláusula Tercera).
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales (Cláusula Cuarta).
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios (Cláusula Tercera).

Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos (Cláusula Quinta).

En cuanto a la proyectada adenda de prórroga, la misma se ajusta a lo establecido tanto en el artículo 49 h) de la LRJSP, como a la Cláusula Octava del Convenio de Colaboración. Por ello, especificándose además, la invariabilidad del clausulado convenido, quien suscribe no aprecia impedimento jurídico en lo que a su contenido se refiere.





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

**SEXTA.-** Respecto al convenio suscrito, resulta procedente indicar que el mismo se ajustó, en su tramitación, al artículo 50 LRJSP, conforme al cual <<será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley>>.

Mientras que la adenda de prórroga, ha sido proyectada antes de la finalización de del plazo de vigencia establecido. Ajustándose, conforme al apartado Segundo del Borrador, al máximo permitido (cuatro años)

En cuanto a la necesidad de suscribir la adenda de prórroga, la misma fue manifestada oportunamente, durante la reunión de la Comisión Bilateral Mixta de Seguimiento y Control, con ocasión de las dificultades administrativas a las que se ha visto sometida esta Administración, en la ejecución de las actuaciones relativas a: “Saneamiento Barrio de Balos-EDAR (Mancomunidad del Sureste)” y “Saneamiento Rotonda C/H Pérez (Salida a la GC-1)”.

Motivándose la solicitud de prórroga, de fecha de 13/05/2021, en los obstáculos acaecidos respecto a la disponibilidad de los terrenos necesarios para desarrollar las obras subvencionadas.

Por otra parte, resulta necesario indicar que, en virtud del apartado Primero del Borrador de Adenda, <<la presente prórroga no conlleva incremento del gasto ni genera nuevo compromiso económico para el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico>>.

De modo que, habiéndose solicitado la prórroga, en tiempo y forma, quien suscribe estima procedente la proyectada adenda.

**SÉPTIMA.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 05/07/2019.

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno competará al Alcaldede-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

#### INFORMO

**PRIMERO.-** No existe inconveniente jurídico para la suscripción de la Adenda de Prórroga del <<Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) para instrumentar la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado para actuaciones en el Ciclo Integral del Agua. Finalización de la Red General de Saneamiento>>.



**SEGUNDO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, Don Santiago Miguel Rodríguez Hernández, a los efectos de su suscripción y firma.

**TERCERO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Don Hugo Morán Fernández, a los efectos de su suscripción y firma“

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (7 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Adenda de Prórroga del Convenio entre el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) para Instrumentar una Subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado para Actuaciones en el Ciclo Integral del Agua. Finalización Red General de Saneamiento, que se inserta a continuación:

**“ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA (LAS PALMAS) PARA INSTRUMENTAR UNA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA ACTUACIONES EN EL CICLO INTEGRAL DEL AGUA. FINALIZACIÓN RED GENERAL DE SANEAMIENTO.**

*En Madrid, a fecha de la firma electrónica.*

#### **REUNIDOS**

De una parte don Hugo Morán Fernández, Secretario de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del Real Decreto 574/2018, de 18 de junio en el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del citado Departamento de la Administración General del Estado, en virtud de la disposición Quinta, apartado 1.a), de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo de delegación de competencias (B.O.E. de 31 de mayo).

Y de otra, don Santiago Miguel Rodríguez Hernández, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) desde el 15 de junio de 2019, y como tal ostenta la representación de la Corporación, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 31 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tífs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

*Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir la presente adenda de prórroga del Convenio y, a tal efecto,*

#### **EXPONEN**

*I. Que el entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y el Ayuntamiento de Santa Lucía (Las Palmas) suscribieron el 14 de diciembre de 2017 un convenio para instrumentar una subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado para actuaciones del ciclo integral del agua. Finalización red general de saneamiento.*

*II. Que de conformidad con la cláusula octava, el Convenio tiene una duración de cuatro años o hasta que se produzca la aprobación de la cuenta justificativa. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo no superior a cuatro años.*

*III. Que en la reunión de la Comisión Bilateral Mixta de Seguimiento y Control celebrada el 15 de diciembre de 2020, se expone la necesidad de solicitar la prórroga del convenio debido a las dificultades administrativas que está teniendo el Ayuntamiento de Santa Lucía para llevar a cabo las actuaciones "SANEAMIENTO BARRIO DE BALOS-EDAR (MANCOMUNIDAD DEL SURESTE)" y "SANEAMIENTO ROTONDA C/H. PÉREZ (SALIDA A LA GC-1)".*

*IV. Con fecha 13 de mayo de 2021 el Ayuntamiento de Santa Lucía solicita la prórroga del convenio por cuatro años para finalizar la ejecución de las actuaciones pendientes, manifestando que a fecha actual no se ha podido resolver la disponibilidad de los terrenos para ejecutar las citadas obras.*

*Las partes consideran adecuado prorrogar el período de vigencia del convenio y a tal efecto*

#### **ACUERDAN**

##### **PRIMERO.**

*Prorrogar el Convenio suscrito entre las partes con fecha 14 diciembre de 2017 para la finalización y justificación de las actuaciones objeto del mismo. La presente prórroga no conlleva incremento del gasto ni genera nuevo compromiso económico para el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.*

##### **SEGUNDO.**

*La presente prórroga tendrán una vigencia de cuatro años, sin perjuicio de que si se finalizan las actuaciones y se justifica antes de ese tiempo, se puede acordar la terminación de la vigencia del convenio.*

##### **TERCERO.**

*El texto del clausulado del Convenio se mantiene en idénticos términos.*

##### **CUARTO.**

*La presente adenda será puesta a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1b) y 8.1c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*



Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, a un solo efecto en todas sus páginas.

Por el Ministerio para la Transición Ecológica y el  
Reto Demográfico

La Ministra  
P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo  
(BOE 31-05-2021)

El Secretario de Estado de Medio Ambiente

Hugo Alfonso Morán Fernández

Por el Ayuntamiento de Santa Lucía

El Alcalde-Presidente

Santiago Miguel Rodríguez Hernández "

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la plena efectividad de este acuerdo.

**2.- ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN A DON JUAN ARBELO ARTÍLES Y SU ESPOSA, DOÑA ELSA MARÍA TERESA RUANO PÉREZ, POR IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE EJECUTAR EL ACUERDO DE PERMUTA SUSCRITO CON ESTE AYUNTAMIENTO Y APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 12 DE MAYO DE 2008.**

Por la Presidencia se da lectura del escrito suscrito por la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en el que se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y que de forma extractada indica:

*"Se justifica la urgencia de incluir en la próxima Junta de Gobierno Local la iniciación del expediente de referencia ya que su demora perjudica derechos de terceros, lo que puede conllevar el emprendimiento de acciones legales contra este Ayuntamiento, por lo que, en aras de buscar a la mayor brevedad posible, una solución que satisfaga tanto los intereses de terceros como de esta Administración, se ruega su inclusión en la Junta de Gobierno a celebrar el día 21/07/2021".*

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (7).





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

A continuación, la Presidencia expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Se hace constar que siendo las 9 horas y 22 minutos se incorpora a la sesión la Sra. Concejala y Teniente de Acalde, D.<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Mayor Alemán.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio, que se transcribe a continuación:

#### “INFORME

*Visto el expediente administrativo relativo al acuerdo de permuta de un inmueble de titularidad municipal con otros de propiedad de Don Juan Arbelo Artiles y su esposa, Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008, se tiene a bien emitir el presente informe sobre la base de los siguientes*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero. - Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2008, se decidió permutar los bienes inmuebles que a continuación se detallan:*

*Propiedad de Don Juan Juan Arbelo Artiles y su esposa, Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez:*

*- “PARCELA DE TERRENO o SOLAR, situado en el pago de Sardina, del término municipal de Santa Lucía. Ocupa una superficie de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. LINDA: al Poniente, con otra parcela del comprador DON JUAN ARBELO ARTILES; al Naciente, con propiedad de DON FRANCISCO ARBELO ARTILES; al Sur, con la calle Carmelo Calderín; al Norte, con Don Rubén Guillén Jiménez”. Sin bien de reciente medición resulta una cabida real de noventa y nueve con setenta metros cuadrados (99,70m2).*

*Parcela que se encuentra clasificada como suelo urbano con categoría de suelo urbano consolidado con destino a vial en el planeamiento general de Santa Lucía.*



*VIVIENDA de una sola planta en estado ruinoso, señalada con el número cincuenta de gobierno de la calle Policarpo Báez, en Sardina, del término municipal de Santa Lucía. Consta de varias dependencias y ocupa una superficie construida de doscientos veintidós metros cuadrados. Se encuentra sobre una parcela de terreno de doscientos sesenta y tres metros cuadrados. Linda: al Sur o frente, con calle Policarpo Báez, al norte o espalda, por donde también hace frontis, con calle Aguatona; al naciente, con herederos de don Sebastián Ravelo y Doña Antonia Castro y al poniente, con herederos de Don José Sánchez Monroy y Doña Catalina Arbelo Sánchez.”.*

*Parcela que se encuentra clasificada como suelo urbano con categoría de suelo urbano consolidado con ordenanza M3/100 en el planeamiento general de Santa Lucía, no obstante, se pretende por la Corporación, destinar a la ampliación del vial preexistente parte de la parcela anteriormente referenciada, en concreto una superficie de 58,65m2 con la siguiente descripción:*

*“Trozo de terreno con una superficie de cincuenta y ocho con sesenta y cinco metros cuadrados (58,65m2). Linda: al Norte, con calle Aguatona; al Sur, con resto de la finca matriz; al Naciente, con propiedad de herederos de D. Sebastián Ravelo y Doña Antonia Castro y al Poniente, con herederos de D. José Sánchez Monroy y Doña Catalina Arbelo Sánchez. “*

*Por la parcela propiedad del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía siguiente:*

*“Parcela 9 de la manzana 10 de la urbanización Golf Leisure, situada en Pozo Izquierdo, término municipal de Santa Lucía con una superficie de doscientos treinta y cuatro con quince metros cuadrados (234,15m2). Linda: al Norte, con parcela 8 de la manzana 10 de la misma urbanización; al Sur, con zona verde de la calle La Lapa; al Naciente, con vial 10 y al Poniente, con zona verde de la calle La Lapa.”*

*Que se segrega de la siguiente parcela:*

*“Parcela 7, sita en el suelo ubicado en la zona denominada “POZO IZQUIERDO” en el Pago de SARDINA DEL SUR, del término municipal de SANTA LUCÍA, perteneciente al Plan Parcial del SAPU 13 “POZO IZQUIERDO”, con una superficie de tres mil cuatrocientos setenta metros, sesenta decímetros cuadrados. Linda: al Norte, Alameda Central, al Sur, calle La Lapa; al Este, con Vial 10 y al Oeste con Vial.”*

*Parcela, que se encuentra clasificada al momento actual como suelo urbanizable sectorizado ordenado en el Plan General de Santa Lucía cuya urbanización se encuentra en ejecución.*

*Segundo. – Con fecha 11 de julio de 2008 este Ayuntamiento remite a la hoy extinta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación copia del expediente de referencia, incluyendo certificación del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

*Tercero. – En fecha 25 de agosto de 2008 por parte de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, se requiere a este Ayuntamiento el resto de la documentación necesaria para la toma de razón, requerimiento que se reitera el 7 de septiembre de 2010.*

*Cuarto. – El 6 de octubre de 2010 el Ayuntamiento remite parte de la documentación solicitada, siendo requerido nuevamente el 2 de noviembre de 2010 y el 23 de marzo de 2015, para que complete el resto de la documentación pendiente.*

*Quinto. – Mediante Resolución nº 5434/2015, de la Viceconsejería de Administración Pública, de fecha 7 de agosto, se tiene a este Ayuntamiento desistido de su solicitud y se considera no cumplimentado el trámite de la dación de cuentas de la permuta realizada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de mayo de 2008.*

*Sexto. – Constan en el expediente administrativo de su razón, escritos presentados por Don Juan Arbelo Artilles, con número de registros de entrada 6703 y 1596, de fecha 24/02/2015 y 17/01/2018 respectivamente, donde manifiesta haber limpiado y obtenido licencia de demolición*





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

del inmueble ubicado en la parcela a permutar y donde solicita que se continúen los trámites de esta.

Séptimo. - Visto el estado de tramitación del expediente de referencia por parte de la Jefa del Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad se solicita informe a la arquitecta municipal adscrita al citado Servicio en fecha 23/02/2021.

Dicho informe es emitido en fecha 26/02/2021, solicitando a su vez informe al Servicio de Patrimonio.

Octavo. - En fecha 10/03/2021 la Jefa del Servicio de Patrimonio emite informe del tenor literal que obra en el expediente administrativo de su razón que se tiene aquí por reproducido.

Noveno. – En fecha 13/07/2021, se emite nuevo informe por parte de la arquitecta municipal, del tenor que obra en el expediente administrativo de su razón que se tiene aquí por reproducido.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

##### 1. Situación actual de la parcela de titularidad municipal a permutar.

1.1 Que según el informe de la arquitecta municipal de fecha 13/07/2021, del cual, respecto al bien propiedad municipal a permutar, se extrae lo siguiente:

“(…) la parcela objeto de permuta “PARCELA 9” de la manzana 10 de la urbanización Golf Leisure, situada en Pozo Izquierdo” al momento actual no cuenta con la condición de solar al no encontrarse las obras de urbanización correspondientes a dicha parcela terminadas en su integridad, ni recepcionadas por parte de la Administración y por tanto no cumple con las condiciones recogidas en la estipulación primera del acuerdo de permuta.

Que el proyecto de urbanización del sector SUSO-2 GOLF LEISURE (antes SAPU-13 POZO IZQUIERDO según las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Santa Lucía) posibilita la ejecución material de las determinaciones del Plan Parcial que desarrolla el SAPU 13 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del municipio de Santa Lucía y fue aprobado por la Comisión municipal de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2001 así como posterior modificado de fecha 26 de noviembre de 2007. Habiéndose desarrollado y tramitado por medio de un sistema de ejecución privado.

Que las referidas obras de urbanización cuentan con dos recepciones parciales de fechas 5 de diciembre de 2007 y 24 de julio de 2009 en los términos y para las infraestructuras que se recogen en sus correspondientes actas y que constan en el expediente administrativo de su razón y que como ya se ha indicado las obras de urbanización correspondientes a la “PARCELA 9” de la manzana 10 no se encuentran dentro de las obras de urbanización recepcionadas.

Por tanto, a la fecha actual no es técnicamente posible ejecutar el referenciado convenio en los mismos términos en los que se suscribió.

1.2 Que según el informe emitido por la Jefa del Servicio de Patrimonio de fecha 10/03/2021, que obra en el expediente administrativo de su razón que se tiene aquí por reproducido, la finca a permutar por el Ayuntamiento, correspondiente a la parcela 9 de la manzana 10, no figura inscrita en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, ni en el Registro de la Propiedad, como finca independiente, al constar inscrita como parte integrante de la finca registral 38.326.

En el mismo informe se constata que la parcela 7 y la parcela 6 bis del proyecto de compensación del Plan Parcial del SAPU 13, que se corresponde con el denominado SUSO 2



GOLF LEISURE, de Pozo Izquierdo, no figura inscrito en el inventario de Patrimonio Público de Suelo, a pesar de que en el momento de aprobar el citado proyecto, se encuentra vigente el Decreto Legislativo 1/2000, de 08 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, cuyo Título II, Capítulo IV, Sección 1ª, regula el Patrimonio Público de Suelo (Artículos 74 a 77), señalando el artículo 76 las limitaciones del destino de los mismos.

## 2. De la obligatoriedad de la dación de cuentas.

Que según el artículo 109.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado pro Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL), "Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán enajenarse, gravarse ni permutarse sin autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, cuando su valor exceda del 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la corporación. No obstante, se dará cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de toda enajenación de bienes inmuebles que se produzca".

Como ya se ha dicho, consta en el expediente resolución nº 5434/2015, de la Viceconsejería de Administración Pública, de fecha 7 de agosto, por la que se tiene a este Ayuntamiento desistido de su solicitud y se considera no cumplimentado el trámite de la dación de cuentas de la permuta realizada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 12 de mayo de 2008.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 79 del Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

## 3. Requisitos exigidos legalmente para efectuar permuta de bienes inmuebles por las Entidades Locales.

### 3.1 Justificación de la necesidad de efectuarla.

Constituye un requisito esencial para su celebración, la justificación de la necesidad de la permuta, que es la que, a modo de excepción, se utiliza en vez de la aplicación del principio general de la subasta exigido por el artículo 80 del Texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La nota distintiva de los patrimonios públicos del suelo (PPS), es que se trata de bienes patrimoniales adscritos o destinados a un fin, que sin duda es de interés público, se identifica a estos bienes patrimoniales como bienes afectados al interés general sin adquirir por ello la condición demanial, siendo que su régimen jurídico está constituido por elementos jurídico-públicos y jurídico-privados. Este régimen jurídico dota a la Administración de un conjunto de potestades/limitaciones que otorga a estos bienes un perfil propio. (Morillo Velarde).

Las finalidades a que se adscriben los PPS, tienen un indudable interés público. No obstante, las coincidencias de los bienes integrantes de los PPS y los de dominio público, debe seguirse afirmando el carácter de bienes patrimoniales, por cuanto carecen de una de las notas distintivas, quizás la principal, del dominio público: la inalienabilidad (art. 132.1 Constitución).

Numerosa es la jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la obligatoriedad de justificar la necesidad de acudir a la permuta analizando su carácter de sistema excepcional. Así, en su sentencia de 24 de abril de 2001 declaró que:





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tifs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

«1) La subasta pública es la regla general en la enajenación de los inmuebles de los Entes locales, según resulta de lo establecido en el art. 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales –RBEL– (aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio);

(...)

El significado de esa regla va más allá de ser una mera formalidad secundaria o escasamente relevante, pues tiene una estrecha relación con los principios constitucionales de igualdad y eficacia de las Administraciones públicas que proclaman los artículos 14 y 103 de la Constitución. Y la razón de ello es que, a través de la libre concurrencia que es inherente a la subasta, se coloca en igual situación a todos los posibles interesados en la adquisición de los bienes locales, y, al mismo tiempo, se amplía el abanico de las opciones posibles del Ente Local frente a los intereses públicos que motivan la enajenación de sus bienes.

Es en el marco de la idea anterior como ha de ser interpretado el apartado 2 del art. 112 del RBEL. Ello conduce a que la exigencia del expediente que en este precepto se establece para, a través de la permuta, excepcionar esa regla general de la subasta, únicamente podrá considerarse cumplida cuando, no sólo exista un expediente que autorice la permuta, sino también hayan quedado precisadas y acreditadas en él las concretas razones que hagan aparecer a aquélla (la permuta) no ya como una conveniencia sino como una necesidad.

Y esto último lo que exigirá, a su vez, será dejar constancia: de los intereses o necesidades públicas de cuya atención se trata; de las razones por la que para dicha Administración Local son más convenientes que otros los bienes que se pretenden adquirir por permuta; y de la causa por la que tales bienes han de ser adquiridos por permuta y no por otros medios».

La "necesidad" de la permuta integra un concepto jurídico indeterminado que, como señalan las SSTs 01.07.1988 y 16.02.2005, se concreta en la valoración de dos extremos diferentes que atañen a la necesidad de la adquisición de determinados bienes y además que, para tal adquisición, desde el punto de vista del interés público, resulte indicada la permuta. Dichas circunstancias deberán ser acreditadas obligatoriamente en el expediente en el que consten los informes y consideraciones técnicas, económicas y jurídicas pertinentes que justifiquen la necesidad de efectuar la adquisición mediante permuta como sistema excepcional (STS 31.01.2000). 0

### 3.2. Fines y destino de los Bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), en el número 1 del art. 52 dispone, que los bienes y recursos que integran necesariamente los patrimonios públicos del suelo: "deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública" y, además "Podrán ser destinados también a otros usos de interés social, que serán urbanísticos, de protección o mejora de espacios naturales o de los bienes inmuebles del patrimonio cultural o de carácter socio-económico para atender las necesidades que requiera el carácter integrado de operaciones de regeneración urbana".

En el momento de la tramitación del presente expediente, estaba en vigor el Decreto Legislativo 1/2000, de 08 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC'00), por lo que había que tener en cuenta las limitaciones de destino previstas en su artículo 76,

artículo 299 de la actual Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC'17).

Según el ya citado informe de la arquitecta municipal, el uso de la parcela 7 y la parcela 6 bis del proyecto de compensación del Plan Parcial del SAPU 13, que se corresponde con el denominado SUSO 2 GOLF-LEISURE, de Pozo Izquierdo, conforme a las determinaciones del Plan General de ordenación del municipio de Santa Lucía, es el residencial con la tipología de vivienda en hilera, (en los términos y condiciones definidas por el Plan General que provienen del correspondiente Plan Parcial). Según establece el artículo 299 de la LSENPC'17:

1. Los bienes integrantes del patrimonio público de suelo, una vez incorporados al proceso urbanizador o edificatorio, se destinarán, atendiendo a la propia naturaleza del bien, a la construcción de viviendas protegidas.

2. Igualmente, esos bienes podrán ser destinados, de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de ordenación urbanística, a otros usos de interés social, entre los cuales están:

a) Actuaciones integradas o aisladas de renovación urbana y de rehabilitación edificatoria de iniciativa pública.

b) Conservación o mejora del medioambiente y de espacios naturales.

c) Conservación o mejora del patrimonio histórico.

d) Protección del litoral.

e) Actuaciones públicas dotacionales, sistemas generales y equipamientos públicos.

f) Conservación, administración y ampliación de dichos patrimonios, siempre que solo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación aplicable.

g) La propia planificación y gestión territoriales y urbanísticas, en especial al pago en especie, mediante permuta, de suelo destinado a sistemas generales.

h) Actuaciones en áreas sujetas a renovación, rehabilitación o sustitución de plazas alojativas turísticas.

i) Ejecutar acciones para corregir las situaciones incluidas en los catálogos de impacto.

j) Cualquier otra actividad de interés social, incluida la de carácter socioeconómico inherente al carácter integrado de operaciones de regeneración urbana.

3. Cuando el uso de los bienes a los que se refiere este artículo sea residencial, se destinarán prioritariamente a la construcción de viviendas protegidas. Excepcionalmente, previo acuerdo de la administración titular del patrimonio, que habrá de notificarse fehacientemente al Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de quince días a partir de la fecha de su formulación, mediante certificación municipal en la que se declare expresamente que están cubiertas las necesidades de vivienda protegida en su territorio competencial y, en consecuencia, el carácter innecesario de dicho destino, o también cuando por sus condiciones se entienda no aptos para este fin, previo informe favorable del Instituto Canario de la Vivienda (1), esos bienes podrán ser destinados alternativamente a cualquiera de los restantes fines previstos en el apartado anterior.

4. En particular, y de modo excepcional, los bienes de los patrimonios públicos de suelo municipales podrán ser destinados al pago de la deuda comercial y financiera en los términos y condiciones establecidas por la legislación estatal de suelo.

Siendo el artículo 300 del mismo cuerpo legal el que establece la forma de enajenación de los bienes de los patrimonios públicos.

3.3 Cumplimiento de los requisitos para efectuar la permuta.

Teniendo en cuenta estas limitaciones de destino y las formas de enajenación permitidas por la ley en cuanto a esta clase de bienes, no parece procedente llevar a cabo la permuta con la propiedad municipal, acordada en sesión aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008.





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARIA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

No obstante, se constata en el mismo informe técnico, que se ha procedido por parte de esta administración a ocupar una de las parcelas de Don Juan Arbelo Artiles y su esposa, Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez, concretamente la parcela de terreno descrita en el exponente A.1) del citado convenio, situada en el pago de Sardina, del término municipal de Santa Lucía, que ocupa una superficie de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS. LINDA: al Poniente, con otra parcela del comprador DON JUAN ARBELO ARTILES; al Naciente, con propiedad de DON FRANCISCO ARBELO ARTILES; al Sur, con la calle Carmelo Calderín; al Norte, con Don Rubén Guillén Jiménez”. Sin bien de reciente medición resulta una cabida real de noventa y nueve con setenta metros cuadrados (99,70m<sup>2</sup>). Parcela que se encuentra clasificada como suelo urbano con categoría de suelo urbano consolidado calificado como Vial conforme al Plan General de Ordenación del Municipio de Santa Lucía aprobado definitivamente por acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada con fechas 20 de mayo de 2003, 20 de julio de 2006 y 30 de julio de 2009 ( BOC nº138 de fecha 19 julio de 2004, nº229 de 14 de Noviembre de 2008, y nº34 de 2 de Febrero de 2010 y BOP nº133 de fecha 29 de Octubre de 2004, nº18 de 6 de Febrero de 2009, y nº23 de 19 de Febrero de 2010, respectivamente).

Tal y como informa la arquitecta municipal, “...el suelo se encuentra afectado en su totalidad por un viario local conforme al Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía y por tanto se encuentra afectado a un fin de utilidad pública.

Al momento actual el vial ya ha sido ejecutado y se encuentra abierto a uso público; no constando en el expediente administrativo de su razón acta de ocupación del mismo, aunque en el dispositivo cuarto del convenio consta que los propietarios “autorizan al Ayuntamiento de Santa Lucía la ocupación de los suelos que transmiten al Ayuntamiento y objeto de permuta, con la firma del presente documento.” No obstante se deberá proceder a la comprobación de la medición del suelo realmente ocupado por el vial”.

Respecto a la adquisición de los bienes destinados a un fin de utilidad pública, la LSENPC'17, establece en su artículo 259.2 relativo a las “Actuaciones urbanísticas aisladas” lo siguiente:

“2. El suelo preciso para las dotaciones se obtendrá por cesión en virtud de convenio urbanístico o por expropiación, salvo lo previsto en el artículo 56.1 b) de esta ley”.

Por otro lado, el artículo 319 “Supuestos expropiatorios” de la LSENPC'17, en su apartado primero, letra a) establece:

“La expropiación forzosa por razones urbanísticas procede en los siguientes supuestos de utilidad pública:

a) Para la vinculación de los terrenos, por su calificación urbanística, al dominio público de uso o servicio públicos, siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir, en todo caso, necesidad urgente de anticipar su adquisición.

A los efectos de la expropiación, se considerarán incluidos en estos terrenos los colindantes que fueran imprescindibles para realizar las obras o establecer los servicios públicos previstos en el planeamiento, en particular la conexión con las redes generales, o que resulten especialmente beneficiados por tales obras o servicios.

(..).”

Teniendo en cuenta los preceptos citados, el suelo preciso para las dotaciones se deberá obtener por cesión en virtud de convenio urbanístico o por expropiación, salvo lo previsto en el artículo 56.1 b) de la LSENPC'17, no siendo este el caso de la parcela de referencia.

No ocurre lo mismo con relación al bien descrito en el exponente A.2) del convenio, como vivienda de una sola planta en estado ruinoso, que en la actualidad no existe, sobre una parcela de terreno de doscientos sesenta y tres metros cuadrados. Linda: al Sur o frente, con calle Policarpo Báez, al norte o espalda, por donde también hace frontis, con calle Aguatona; al naciente, con herederos de don Sebastián Ravelo y Doña Antonia Castro y al poniente, con herederos de Don José Sánchez Monroy y Doña Catalina Arbelo Sánchez, parcela que se

encuentra clasificada como suelo urbano con categoría de suelo urbano consolidado con ordenanza M3/100 en el planeamiento general de Santa Lucía.

Parte de esta parcela, en concreto una superficie de 58,65m<sup>2</sup>, se pretendía destinar a la ampliación del vial preexistente, con la siguiente descripción, Trozo de terreno, Linda: al Norte, con calle Aguatona; al Sur, con resto de la finca matriz; al Naciente, con propiedad de herederos de D. Sebastián Ravelo y Doña Antonia Castro y al Poniente, con herederos de D. José Sánchez Monroy y Doña Catalina Arbelo Sánchez.

Según informe de la arquitecta municipal de fecha 13/07/2021, teniendo en cuenta la clasificación de este suelo, se trata de un suelo edificable, el mismo "NO se encuentra afectado a un fin de utilidad pública por el Plan General de Ordenación del municipio de Santa Lucía.

Al momento actual, "la parte a destinar a la ampliación del vial preexistente", se encuentra libre de edificación, pero no se encuentra acondicionada como vial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se constata que, a pesar de estar estipulado en el convenio, no se ha producido la ocupación de este bien por parte de la Administración. A considerar lo establecido en estipulación tercera, con relación a la construcción en ruinas:

"TERCERA: Que sobre la parcela propiedad de D. Juan Arbelo Artilles y Dña, Elsa M<sup>a</sup> Teresa Ruano Pérez descrita en el exponen A) e identificada como A.2) existe en la actualidad una construcción en ruinas y dado el estado de deterioro de la misma, los propietarios, asumen la obligación de, en el plazo de tres meses a contar a partir de la firma del presente documento, proceder, con cargo a su patrimonio, a la demolición de las mismas o por lo menos de la parte que ocupa el suelo que se cede al Ayuntamiento, previo la obtención de licencia y/o autorizaciones y permisos correspondientes."

A este respecto hay que decir que queda acreditado en el expediente administrativo de su razón que la parcela se encuentra libre de edificación. Consultados los archivos informatizados del Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento, consta licencia de obra para "Legalización de demolición parcial de Vivienda" en el inmueble sito en la calle Policarpo Báez, nº 50- Calle Aguatona, T.M Santa Lucía, otorgada a Don Juan Arbelo Artilles, mediante Decreto nº8871/2017, de fecha 28 de diciembre, del Concejal Delegado del Área de Desarrollo Territorial.

Al tratarse de la ejecución de un proyecto de legalización, se entiende que la demolición se produjo con anterioridad, sin contar con título habilitante para ello, instándose la legalización con posterioridad.

Que teniendo en cuenta la descripción del inmueble en cuestión que se hace en el propio convenio, como ruinoso, así como los informes técnicos emitidos durante la tramitación del procedimiento de obtención de la legalización, esta actuación llevada a cabo por los propietarios se enmarca dentro de los deberes de conservación y rehabilitación de sus inmuebles obligación de los propietarios, para mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y decoro, tal y como establecía el artículo 153 del TRLOTENC'00.

Visto que queda acreditada la imposibilidad jurídica de ejecutar el convenio de permuta de referencia por las razones ya expuestas, entendemos que procede su sustitución por una compensación monetaria, para lo cual se valorará por técnico competente los bienes y derechos afectados por los interesados.

4. Órgano competente para la adopción del acuerdo.

El órgano competente para la adopción del acuerdo es la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación conferida por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 11/07/2019.





Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL  
LAMT/RAC

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

*Es por todo ello, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de resolución:*

*PRIMERO: Iniciar procedimiento para el cálculo de la indemnización a Don Juan Arbelo Artiles y su esposa, Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez, por imposibilidad jurídica de ejecutar el acuerdo de permuta suscrito con este Ayuntamiento y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008, incorporando al nuevo expediente de referencia 2021/GEN\_01/001039, aquella documentación obrante en el expediente administrativo de su razón, que resulte necesaria para la resolución del presente procedimiento.*

*SEGUNDO: Que por el Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad se designe a técnico competente a los efectos de que proceda a la ejecución de la valoración que corresponda.*

*TERCERO: Una vez instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará audiencia a los interesados, tal y como establece el artículo 82 de la LPACAP, sin perjuicio de la elevación posterior del expediente a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para la adopción del acuerdo definitivo.*

*CUARTO: Dar traslado de la resolución que se adopte a los interesados”*

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (8 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

**PRIMERO:** Iniciar procedimiento para el cálculo de la indemnización a Don Juan Arbelo Artiles y su esposa, Doña Elsa María Teresa Ruano Pérez, por imposibilidad jurídica de ejecutar el acuerdo de permuta suscrito con este Ayuntamiento y aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2008, incorporando al nuevo expediente de referencia 2021/GEN\_01/001039, aquella documentación obrante en el expediente administrativo de su razón, que resulte necesaria para la resolución del presente procedimiento.

**SEGUNDO:** Que por el Servicio de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad se designe a técnico competente a los efectos de que proceda a la ejecución de la valoración que corresponda.

**TERCERO:** Una vez instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará audiencia a los interesados, tal y como establece el artículo 82 de la LPACAP, sin perjuicio de la elevación posterior del expediente a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para la adopción del acuerdo definitivo.

## II.- PARTE DECLARATIVA

## 3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

Por la Presidencia se expone que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2021 felicitó, entre otros, al Agente de la Policía



Local NIP 12733, por su actuación el 3 de julio del actual en la detención de D. LUIS ALVARADO ALEMÁN, alias "El Bufo", dada la alarma social extendida en el municipio generada por las continuas actuaciones delictivas del detenido. Asimismo, en la misma sesión se felicitó al citado Agente por asistir a una mujer en el parto, hechos que ocurrieron el 14 de abril del actual.

Manifiesta que con fecha 20 de julio del actual el Sr. Comisario Jefe de la Policía Local comunica que se ha detectado un error en los informes emitidos por él respecto a las actuaciones policiales llevadas a cabo el 14 de abril y el 3 de julio, y concretamente el error está en el nombre del Agente NIP 12733, de tal orden que donde dice: "D. Sergio García Hidalgo (NIP 12733)", debe decir: "D. Sergio Hidalgo Ramos (NIP 12733)".

Por ello, se procede a corregir el error advertido, y la Junta de Gobierno Local reitera su felicitación por las actuaciones realizadas el 14 de abril y el 3 de julio de 2021 a los Agentes que se indicaron en los informes emitidos al efecto, y por ende, felicita al Sr. Agente de la Policía Local, D. Sergio Hidalgo Ramos (NIP 12733)

#### - BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

#### III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

#### 4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

#### - MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

**FIN DE LA SESIÓN.**- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 35 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía, a 28 de julio de 2021

VºB  
El Alcalde Presidente  
Fdo. Santiago Miguel Rodríguez Hernández



La Secretaria General Accidental  
Fdo. Raquel Alvarado Castellano

